

# Beneficiario controlador: Nueva obligación fiscal

Aspectos

GARRIDO  LICONA®  
Y ASOCIADOS S.C.

Lic. Germán Abisai Paredes Guerra, Gerente del  
Área de Litigio y Controversia Fiscal de Garrido  
Licona y Asociados

Actividades: Interposición de medios legales de defensa en materia fiscal, atención de auditorías y acuerdos conclusivos  
Cuenta con ocho años de experiencia en litigio fiscal

## INTRODUCCIÓN

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de

la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", el cual está en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Para acceder al Decreto de  
Reforma Fiscal 2022 (DOF 12-  
XI-2021) escanee el Código QR



De ese decreto destaca la adición de los numerales 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies al Código Fiscal de la Federación (CFF) con la que se establece una nueva obligación para las personas morales, las partes integrantes de los fideicomisos, fedatarios públicos, entidades integrantes del sistema financiero, así como de cualquier otra figura jurídica, de identificar, recabar, conservar, verificar y mantener actualizada, como parte de su contabilidad, la información correspondiente al **beneficiario controlador**:

**Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria,<sup>1</sup> cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.**

...

**Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta,<sup>2</sup> tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma**

*y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.*

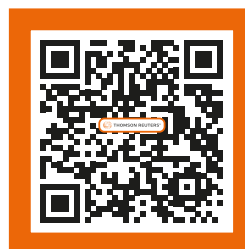
...

*(Énfasis añadido.)*

Cabe señalar que tal obligación deriva de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global), instituido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de conformidad con los estándares internacionales de los que México es Parte.

Al respecto, en la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2022 (DOF 27-XII-2021), se emitieron las reglas 2.8.1.20. a 2.8.1.23., con la finalidad de regular esta nueva obligación.

Para acceder a las Reglas citadas de la RM para 2022 escanee el Código QR



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA 2022 AL CFF

En la "Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos" se advierte que la adición de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies se justificó de esta manera:

*A fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción*

<sup>1</sup>SAT

<sup>2</sup>LISR

Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador, **el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.**

Derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

**Tanto el GAFI como el Foro Global tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de las autoridades tributarias de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores, de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país, por ejemplo, sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, entre otras, ya que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, es decir, las transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito con una apariencia de licitud.**

...

En este contexto se somete a consideración de esa Soberanía adicionar en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.

...

Lo anterior, con la finalidad de que la administración tributaria cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los beneficiarios controladores de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales. En ese sentido, para los evasores de impuestos y otros infractores de la ley resultará más difícil ocultar sus actividades delictivas y los fondos ilícitos en jurisdicciones

donde este tipo de norma, objeto de esta propuesta, se ha puesto en marcha en su totalidad.

(Énfasis añadido.)

De esta transcripción se desprende claramente que la incorporación de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies tuvo como finalidad que México cumpliera con los estándares internacionales en materia de identificación del **beneficiario controlador** que ha establecido como parte de su evaluación el Foro Global para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, a través de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales.

### ¿QUIÉN ES EL BENEFICIARIO CONTROLADOR?

Acorde con lo señalado en el artículo 32-B Quáter del CFF, se identifica que el **beneficiario controlador** es cualquier persona o grupo de personas físicas que:

1. Obtenga un beneficio con motivo de su participación directa o indirecta en una persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
2. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerza el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para estos efectos, dicho marco normativo establece que una persona o grupo de personas físicas se benefician con motivo de su participación directa o indirecta en una persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, cuando reciben de estas últimas una percepción económica derivada de sus utilidades o rendimientos, o bien, cuando reciben los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción.

Asimismo, se estipula que una persona o grupo de personas físicas, ejerce de forma directa o indirecta el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, cuando puede imponer decisiones a través de actos corporativos, así como por mantener la titularidad de los derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social, o bien, aquellos que dirijan la administración, la estrategia o las principales políticas de las mismas.



## ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR?

Como parte de las disposiciones legales que se incorporan al CFF, se puede señalar que existen sujetos directos e indirectos que se encuentran obligados a identificar, recabar, conservar, verificar y mantener actualizada, como parte de su contabilidad, la información correspondiente al **beneficiario controlador**.

### Sujeto directo

Son sujetos directos de la obligación las personas morales, las partes integrantes de los fideicomisos, así como de cualquier otra figura jurídica, que deban identificar a la persona o grupo de personas físicas que se consideran como su **beneficiario controlador**.

### Sujeto indirecto

Se consideran sujetos indirectos los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o la celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades integrantes del sistema financiero, quienes están obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los **beneficiarios controladores** de sus clientes.

## ¿CÓMO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN PARA IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR?

Considerando lo establecido en las reglas de la RM para 2022, y en lo específico la 2.8.1.22., se indica que los sujetos obligados a identificar al **beneficiario controlador** deberán contar con la siguiente información, entre otra:

- Nombre completo sin abreviaturas.
- Alias.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- País de origen.
- Nacionalidad, (en caso de tener más de una, identificarlas).
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o su equivalente en otras jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cuando disponga de ella.

- Estado civil.
- Número de teléfono y correo electrónico.
- Domicilio particular.
- Domicilio fiscal.

Para estos efectos, se señala que esta información deberá conservarse como parte de la contabilidad, a fin de que pueda ser entregada a la autoridad fiscal previo requerimiento que se emita, debidamente fundado y motivado, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de tal solicitud, cuyo plazo podría ampliarse por única ocasión por 10 días más.

## SANCIONES E IMPLICACIONES FISCALES

Como parte del sistema normativo que regula la obligación de identificar, recabar, conservar, verificar y mantener actualizada la información correspondiente a esta figura, se estipularon multas en los artículos 84-M y 84-N del CFF, que van de los \$500,000 y hasta los \$2'000,000, por cada **beneficiario controlador** que no se identifique, o bien, identificándolo, no se tenga, recabe o presente la información correspondiente a las autoridades fiscales que así lo requieran; o, en su caso, esta no se encuentre actualizada o esté incompleta.

De igual manera, como parte de las implicaciones fiscales que genera el incumplimiento de esta nueva obligación fiscal, se estableció que la omisión en la entrega de la información que se solicite por parte de las autoridades fiscales podría generar que se obtenga una opinión de cumplimiento en sentido negativo, según lo señalado en el artículo 32-D, fracción IX, del CFF.

Por último, cabe señalar que, cuando no se identifique al **beneficiario controlador**, se considerará como tal a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de ese consejo se considerará beneficiario controlador de la persona moral.

## CONCLUSIONES

Debido a lo anterior, se vuelve indispensable que todos los contribuyentes evalúen e implementen las medidas y controles necesarios, que les permitan dar debido cumplimiento a esta nueva obligación fiscal, a fin de evitar sanciones e implicaciones fiscales. •